

**Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** lisardo beltrea baquero <lisardobeltran@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 22 de julio de 2022 8:46 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION.pdf

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Ciudad

**RDICACION: 2021-00133-00**  
DEMANDANTE: MONTRE SAS  
DEMANDADO: VELSTAND INVESTMEN S.A.S.,

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.**

LISAARDO BELTRAN BAQUERO, apoderado de la demandante por medio del presente me permito allegar un archivo PDF, qu9e contiene recurso de reposición y apelación.

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE LA PRESENTE SOLCITUD**

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.

LISAARDO BELTRAN BAQUERO

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Ciudad

**RDICACION: 2021-00133-00**  
DEMANDANTE: MONTRE SAS  
DEMANDADO: VELSTAND INVESTMEN S.A.S.,

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.**

LISAARDO BELTRAN BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.387.157 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 74.172 expedida por el C.S.J., email. [lisardobeltran@hotmail.com](mailto:lisardobeltran@hotmail.com), apoderado de la demandante, por medio del presente y encontrándome dentro del permiso legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha 18 de julio de 2022 y notificado por anotación en el estado del 19 de julio de la misma anualidad, en el cual decidido SUSPENDER EL PROCESO de acuerdo con el auto allegado de la SUPERSOCIEDADES.

De entrada, debo advertir que la comunicación a que se refiere el despacho obedece a un proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION, reglado en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020.

El auto proferido por la SUPERSOCIEDADES de iniciación de la NEGOCIACION DE EMERGENCIA, con fecha 11 de marzo de 2022 en el proceso 2022-INS-631, es decir, que a partir del 11 de marzo se admite la negociación.

La negociación de emergencia contenida en los decretos antes citados, tiene como fundamento hacer mas expedito el tramite señalado en la ley 1116 de 2006, sin que esto signifique, que se trate de un **PROCESO DE REORGANIZACION o LIQUIDACION**, en estos el legislador no dispuso un término para llevarlo a cabo, pero se situó el nombramiento de un LIQUIDADOR, que lleve todo el trámite concursal.

Contrario sensu, el proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA, el legislador si dispuso de un término para su trámite; "*Decreto 560 de 2020... EL JUEZ DEL CONCURSO ADMITIRA LA SOLICITUD Y DARA INICIO A LA NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO CON UN ACUERDO DE REORGANIZACION.*

**A PARTIR DE ESE MOMENTO, LA NEGOCIACION TENDRA UNA DURACION MAXIMA DE TRES MESES (3) MESES.**

**EL PROCEDIMIENTO TENDRA UNA DURACION MAXIMA DE TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN QUE DIO INICIO Y TENDRA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 17 DE A LEY 116 DE 2006 SIN QUE PROCED EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS.**

Por su parte el artículo 10, de a misma obra ha dispuesto:

**“FRACASO EN EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO.** *En el evento del fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, se dará por terminado, y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de los mismos. No obstante, el deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable.”*

Quiere decir lo anterior, que este procedimiento de NEGOCIACION DE EMERGENCIA, tiene un término máximo de 3 meses, no hay la intervención de un liquidador designado por la SuperSociedades y son las partes deudor y acreedores quienes adelantan todo el trámite, lo someten a la aprobación del juez del concurso, sumado que si fracasa en el tiempo el acuerdo, el proceso termina y el deudor no puede iniciar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de los mismos.

Así las cosas, y revisado el auto que su despacho trae par tomar la decisión atacada, el **artículo decimo primero**. Y en consonancia con el decreto que habilita este tramite ordena: **“ADVERTIR QUE EL PERIODO DE NEGOCIACION TENDRA UNA DURACION MAXIMA DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.”**

En consecuencia, el auto que ordena la **APERTURA DE LA NEGOCIACION DE EMERGENCIA**, esta calendado el 11 de marzo de 2022 y su vigencia precluyo el 12 de junio de 2022, sin que hasta la fecha se haya notificado, Señor Juez, del inició de PROCESO DE REORGANIZACION contenido en la Ley 1116 de 2006, que seria el paso siguiente para el deudor, o por el contrario dentro del terminó de los 3 meses haber igualmente notificado del éxito de la negociación de emergencia entre deudor y acreedores.

Por las anteriores consideraciones, Solicito al señor Juez, con mi acostumbrado respeto se **REVOQUE EL AUTO** de fecha 18 de julio de 2022 y notificado por anotación en el estado del 19 de julio de la misma anualidad, en el cual decidido **SUSPENDER EL PROCESO**, y en consecuencia, se fije fecha para que su despacho lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya embargado por su despacho y cuya constancia obra en el plenario.

Del Señor Juez.

Atentamente.

LISAARDO BELTRAN BAQUERO



LISAARDO BELTRAN BAQUERO  
C.C.19.387.157 de Bogotá  
T.P. 74.172 del C.S.J.  
Email: [lisardobeltran@hotmail.com](mailto:lisardobeltran@hotmail.com)

